



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** RIN 166/2017.

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN UXPANAPA, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARÍA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral de  
Veracruz

## RECURSO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** RIN 166/2017.

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO DEL TRABAJO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN UXPANAPA, VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diez de julio de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, en su calidad de instructor con el acuerdo de dieciocho de junio del presente año, con el cual turna a su ponencia el expediente RIN 166/2017 interpuesto por el Partido Nueva Alianza, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Uxpanapa, Veracruz.

Con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 354, 370 párrafo primero, 373, 422, fracción I, del Código Electoral de Veracruz, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta, para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se **radica** para su sustanciación el recurso de inconformidad al rubro citado en la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

**TERCERO.** Toda vez que de los documentos que obran en el expediente de mérito, se advierte que el escrito de demanda, anexos y demás documentación fue remitida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en copias certificadas, por señalar en el informe circunstanciado rendido por el Secretario Ejecutivo que los integrantes del Consejo Municipal de Uxpanapa, no pudieron hacer llegar a este órgano jurisdiccional el original de la demanda y toda la documentación relativa al trámite de ley, por el estado de inseguridad que imperaba en ese municipio; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado, así como en la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"; **SE REQUIERE:**

**1. Al Consejo Municipal** por conducto del Consejo General de dicho organismo electoral, dentro del término de **cinco días contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, remita:

**a)** Original de la demanda de recurso de inconformidad presentada por el Partido Nueva Alianza, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias, para hacer llegar la misma a este Tribunal Electoral.

**b)** Original del acta número 09/2017 de la sesión permanente de cuatro de junio del año en curso, del Consejo Municipal, levantada con motivo de la vigilancia de la jornada electoral.

c) Original del acta circunstanciada sobre los incidentes ocurridos durante la sesión permanente en el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, de seis de junio de dos mil diecisiete, identificada con el número AC6/OPLEV/CM209/06-06-2017, firmada por los integrantes del Consejo Municipal.

d) Original o copia certificada del acta de cómputo municipal.

e) Audios y videos de la sesión permanente de ese Consejo Municipal del día cuatro y cinco de junio, en caso de existir.

f) Original o copia certificada de las actas de la jornada electoral de las casillas instaladas en ese municipio.

g) Original o copia certificada de los recibos de documentación y material electoral a utilizarse en la jornada electoral, entregados a los Presidentes de las mesas directivas de casillas.

h) Original o copia certificada de las listas nominales de electores de todas las secciones, utilizadas el día de la jornada electoral.

i) Original o Copia certificada de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento.

j) Original o copia certificada del acta circunstanciada levantada con motivo de la recepción de paquetes electorales, por parte del Consejo Municipal Electoral de Uxpanapa, Veracruz.

k) Escrito original presentado por el Partido del Trabajo como tercero interesado.

## **2. Al Presidente y Secretario del Consejo Municipal, informen:**

a) ¿A qué hora concluyó la recepción de la última casilla instalada en el municipio?

b) ¿Si después de la conclusión de la jornada electoral, en específico a partir de la recepción de la última casilla, ocurrieron hechos de violencia?

c) ¿Si ingresaron personas ajenas a los integrantes del Consejo y representantes de partidos políticos a las instalaciones del Consejo Municipal?

De ser así, ¿A qué hora ingresaron?

De ser así, ¿Cuántas personas ingresaron?

¿Quiénes fueron las personas que ingresaron?

¿Si dichas personas ingresaron a la bodega del Consejo Municipal?

¿Cuántas personas ingresaron a la bodega del Consejo Municipal?

¿A qué hora ingresaron a la bodega del Consejo Municipal?

¿Qué acciones realizaron dentro de la bodega del Consejo Municipal?

¿Si después de la conclusión de la recepción del último paquete electoral había elementos de seguridad resguardando las instalaciones del Consejo Municipal?

Además de lo anterior, indiquen cualquier otra circunstancia relacionada con los hechos de violencia ocurridos en los momentos que se señalan.



**3. Al Consejo General** del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita:

a) Copia certificada con sello de recibido de la denuncia presentada por el apoderado legal de ese organismo electoral, ante la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales en el estado.

**4. Consejera Electoral Julia Hernández García**, dentro del plazo de **setenta y dos horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo, informe:

a) Si el Consejero Presidente del Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, le llamó por teléfono en la madrugada del día cinco de junio en el momento en que a según, un grupo de personas se encontraban dentro de la bodega que resguardaban los paquetes electorales.

b) De ser afirmativo, mencione lo informado por el presidente del órgano desconcentrado.

c) Igualmente, indique las instrucciones dada por usted ha dicho presidente.

d) Señale las acciones llevadas a cabo por usted.

**5. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, dentro de las **setenta y dos horas** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informe:

a) Si el Arquitecto Carlos Alfonso Gómez, actualmente colabora o colaboró en la Junta Distrital Ejecutiva de Minatitlán, Veracruz, o en alguna otra.

b) De ser el caso, señale si estuvo comisionado en el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, en específico el día cuatro de junio, día de la jornada electoral y subsecuentes días.

c) De ser afirmativo, se requiere a dicho ciudadano, por conducto de dicha Junta Local, informe a este órgano jurisdiccional por la vía más expedita, los hechos suscitados (que le consten) en la madrugada del día cinco de junio del año en curso, en el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz.

d) De no colaborar actualmente en ese instituto, informe si cuenta con algún reporte elaborado por dicha persona, relativo a las actividades del día cuatro y cinco de junio en el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, el cual deberá remitir a este Tribunal Electoral.

**6. Partido Nueva Alianza**, dentro de las **setenta y dos horas** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, remita:

a) Acuse de recibo con sello original de la demanda de recurso de inconformidad, presentada ante el Consejo Municipal de Uxpanapa, Veracruz, el día trece de junio del año en curso.

**CUARTO.** Se tiene al Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por conducto del Secretario Ejecutivo, rindiendo el informe circunstanciado, en los términos de la justificación que alude.

**QUINTO. Apercibimiento.** Se apercibe a las autoridades, Consejera Electoral y al partido político antes mencionado, que de no hacerlo dentro del término dado,

o no justificar su incumplimiento, se impondrá por el Pleno de este Tribunal Electoral las medidas de apremio o disciplinario que prescribe el artículo 374 del Código Electoral local y demás que conforme a derecho procedan.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al Partido Nueva Alianza; por **oficio** a las autoridades señaladas; y por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado José Luis Bielma Martínez, Secretario con quien actúa. **DOY FE.**

